Resolución de Alcaldía

N° 236-2023-A-MDP-C-C

003285

Pitumarca, 28 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO.-

El Informe N° 097-2023-MDP/ULE/SISHOH/YCHH, de fecha 27 de Noviembre del 2023, emitido por la responsable de Unidad Local de Empadronamiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad, mediante el cual solicita designación mediante Resolución de Alcaldía como responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Pitumarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por ley de Reforma Constitucional Nro. 27680, concordante con el Art. II del título preliminar de la ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde el de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° y 4° señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, éste último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono", en su Artículo 31 señala que: "los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley."

Que, estando estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 73, es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales", precisando también en el Artículo 82 "Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas; promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad".

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su Artículo 1 establece el Objeto de la Ley, el cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y vi cultural de la Nación, en el Artículo 2 de la citada Ley señala: "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", asimismo en su Artículo 10 define los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultura de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos."

003284

Que, el Decreto Supremo N°024-2021-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, el Reglamento se orienta hacia un enfoque gerontológico integral del envejecimiento como un proceso natural a lo largo del curso de vida y promueve una vejez digna, activa, productiva y saludable, así como a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. En su Artículo 8° el Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, asimismo, precisa en el artículo 11° Los centros Integrales de Atención al Adulto mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales, que tiene como función principal la coordinación y articulación de intervención local con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores en su jurisdicción.

Que, con Memorándum N° 0085-2023-GM/MDP-C-C, de fecha 23 de marzo del presente año, mediante el cual designan a la Tec. Yovana Chuquichampi Huanca, con DNI N° 47281117, como responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Pitumarca.

Que, con Informe N° 097-2023-MDP/ULE/SISHOH/YCHH. de fecha 27 de Noviembre del 2023, emitido por la responsable de Unidad Local de Empadronamiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad, en la que manifiesta que en fecha 23 de marzo del presente año, fue designada mediante Memorándum N° 0085-2023-GM/MDP-C-C, como responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, por lo que solicita designación mediante Resolución de Alcaldía como responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, en vista que es un requisito para el cumplimiento de metas del SELLO REGIONAL "ALLIN KAWSAY", la acreditación mediante Resolución de Alcaldía a la responsable del CIAM de la Municipalidad.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley orgánica de las municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a la TEC. **YOVANA CHUQUICHAMPI HUANCA,** identificado con DNI N° 47281117, como responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Pitumarca.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Responsable de la ULE – SISFOH de la municipalidad, el cumplimiento y/o implementación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alex Huaman Hancco
DNI N° 40928678
ALCALDE

CC.
GM.
SGDS
SISFOH